



2015-2018

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LVIII LEGISLATURA

## DIRECCIÓN DE PROCESO LEGISLATIVO

DECRETO 542.- Por el que se otorga pensión por jubilación a los CC. Ernestina Cano Ventura, Nicolás Contreras Cortés, Federico Rangel Lozano y María del Rocío Nungaray Camacho y Martha Luisa Parra Tadeo

**EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 34 FRACCIÓN XIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL SIGUIENTE DECRETO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES,**

### ANTECEDENTES

1.- Mediante oficio número SGG.CEQ.267/2018, de fecha 29 de agosto de 2018, suscrito por el C. Arnoldo Ochoa González, Secretario General de Gobierno, remitió a esta Soberanía cinco iniciativas con proyecto de decreto, suscritas por el titular del Poder Ejecutivo, relativas a otorgar pensiones por jubilación a igual número de trabajadores.

2.- Consecuentemente, mediante oficio número DPL/2248/018, de fecha 30 de agosto de 2018, los Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, en sesión pública ordinaria de esa misma fecha, turnaron a esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, las iniciativas ya descritas en el párrafo que antecede, para efectos de su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

3.- Por lo antes expuesto, los diputados que integramos la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, procedimos a realizar el siguiente:

### ANÁLISIS DE LAS INICIATIVAS

I.- Las iniciativas presentadas por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, en las exposiciones de motivos que las sustentan, argumentan sustancialmente lo siguiente:

Pensión por jubilación de la C. Ernestina Cano Ventura:

***“PRIMERO.- Que el Director General de Capital Humano, de la Secretaría de Administración y Gestión Pública del Gobierno del Estado, mediante oficio número DGCH/1774/2018, de fecha 11 de julio del 2018, y recibido en la Dirección General de Gobierno el día 18 del mismo mes y año, solicitó del Ejecutivo a mi cargo la iniciación del trámite para autorizar pensión por Jubilación a favor de la C. Ernestina Cano Ventura.***



2015-2018

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LVIII LEGISLATURA

**SEGUNDO.-** Que la C. Ernestina Cano Ventura, actualmente se encuentra adscrita a la Dirección de Atención Ciudadana, dependiente de la Oficina del C. Gobernador, con la categoría de Analista, plaza sindicalizada, y una percepción mensual de \$24,036.36, la cual pasa a la categoría superior inmediata de Jefe de Departamento "A", de conformidad con el convenio autorizado por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, motivo por el cual su percepción mensual se incrementa a \$24,806.87, de acuerdo al tabulador aprobado mediante el Decreto No. 429, publicado el 02 de diciembre del 2017, en el Periódico Oficial "EL ESTADO DE COLIMA".

**TERCERO.-** Que la C. Ernestina Cano Ventura, nació el día 10 de septiembre de 1963, según consta en la certificación de nacimiento del acta No. 2013, correspondiente al mismo año, expedida por la Oficial 01 del Registro Civil del Municipio de Colima, Colima, el día 21 de mayo del 2018, acreditando una edad de 54 años.

**CUARTO.-** Que la C. Ernestina Cano Ventura, cuenta con una antigüedad de 30 años 2 meses de servicio de acuerdo con la constancia expedida por el Director General de Capital Humano, de la Secretaría de Administración y Gestión Pública del Gobierno del Estado, a los quince días del mes de junio del año dos mil dieciocho.

**QUINTO.-** Que de conformidad con lo anterior, con fundamento en el artículo 69 fracción IX, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, es procedente otorgar a la C. Ernestina Cano Ventura, pensión por Jubilación equivalente al 100% de sus percepciones correspondientes a la categoría de Jefe de Departamento "A", plaza sindicalizada, adscrita a la Dirección de Atención Ciudadana, dependiente de la Oficina del C. Gobernador, y de acuerdo con el cálculo elaborado por la Dirección General de Capital Humano, le corresponde una percepción mensual de \$24,806.87 y anual de \$297,682.44."

Pensión por jubilación a favor de la C. María del Rocío Nungaray Camacho.

**"PRIMERO.-** Que mediante oficio No. 1439/2018, de fecha 12 de julio del 2018 y recibido en la Dirección General de Gobierno el día 24 del mismo mes y año, el Secretario General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, solicitó del Ejecutivo a mi cargo la iniciación del trámite



2015-2018

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LVIII LEGISLATURA

para autorizar pensión por Jubilación a favor de la C. María del Rocío Nungaray Camacho.

**SEGUNDO.-** Que la C. María del Rocío Nungaray Camacho, actualmente se encuentra adscrita al Juzgado Segundo Mixto Familiar y Civil del Tercer Partido Judicial con sede en Manzanillo, Colima, dependiente del Poder Judicial del Estado, con la categoría de Juez de Primera Instancia, plaza de confianza.

**TERCERO.-** Que la C. María del Rocío Nungaray Camacho, nació el día 15 de julio de 1956, según consta en la certificación del acta de nacimiento número 311, correspondiente al mismo año, expedida por el Director General del Registro Civil del Estado de Jalisco, el día 01 de septiembre del 2017, contando con una edad de 62 años.

**CUARTO.-** Que la C. María del Rocío Nungaray Camacho, cuenta con una antigüedad de 28 años de servicio como se acredita con la Certificación de la Sesión de Pleno Ordinario celebrado el día 11 de julio del año 2018, expedida por el Secretario General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado el 12 de julio del 2018, así como la Hoja de Servicios de fecha 19 de junio del 2018, expedida por el Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

**QUINTO.-** Que de conformidad con lo anterior, con fundamento en el artículo 69, fracción IX, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados vigente en el Estado, es procedente otorgar pensión por Jubilación a la C. María del Rocío Nungaray Camacho, equivalente al 100% de sus percepciones correspondientes a la categoría de Juez de Primera Instancia, plaza de confianza, adscrita al Juzgado Segundo Mixto Familiar y Civil del Tercer Partido Judicial con sede en Manzanillo, Colima, dependiente del Poder Judicial del Estado, y de acuerdo con el cálculo elaborado por el Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo del Poder Judicial, y aprobado por los integrantes del pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, le corresponde una percepción mensual de \$43,989.62y anual de \$527,875.44.”

Pensión por jubilación a favor del C. Nicolás Contreras Cortés:

**“PRIMERO.-** Que el Director General de Capital Humano, de la Secretaría de Administración y Gestión Pública del Gobierno del Estado, mediante



2015-2018

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LVIII LEGISLATURA

*oficio número DGCH/1884/2018, de fecha 15 de agosto del 2018, y recibido en la Dirección General de Gobierno el día de su fecha, solicitó del Ejecutivo a mi cargo la iniciación del trámite para autorizar pensión por Jubilación a favor del C. Nicolás Contreras Cortés.*

**SEGUNDO.-** *Que el C. Nicolás Contreras Cortés, actualmente se encuentra adscrito a la Escuela Primaria matutina “Prof. Gregorio Torres Quintero”, a las Secundarias Vespertinas No. 13 “Miguel Virgen Morfín”, 4 “Salvador Cisneros Ramírez” y a la Dirección de Educación Pública que funciona en la ciudad de Villa de Álvarez, dependientes de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, con la categoría de maestro de grupo C/M II Nivel “B”, catedrático de secundaria II con 20.0 horas de base e instructor especial con 2.00 horas de base.*

**TERCERO.-** *Que el C. Nicolás Contreras Cortés, nació el día 10 de junio de 1968, según lo acredita con la certificación del acta de nacimiento No. 1398, correspondiente al mismo año, expedida por la Oficial 01 del Registro Civil de Colima, Colima, el día 31 de julio de 2018, acreditando una edad de 50 años, y cuenta con una antigüedad de 30 años, 11 meses de servicio, de acuerdo con la certificación expedida por el Director de Educación Pública, de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, a los quince días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.*

**CUARTO.-** *Que de conformidad con lo anterior, con fundamento en el artículo Tercero Transitorio de la Ley de Educación del Estado de Colima, vinculado con el artículo 87 de la similar publicada en el Periódico Oficial el 28 de mayo de 1994, es procedente otorgar al C. Nicolás Contreras Cortés, pensión por Jubilación equivalente al 100% de sus percepciones correspondientes a la categoría de maestro de grupo C/M II Nivel “B”, catedrático de secundaria II con 20.0 horas de base e instructor especial con 2.00 horas de base, adscrito a la Escuela Primaria matutina “Prof. Gregorio Torres Quintero”, a las Secundarias Vespertinas No. 13 “Miguel Virgen Morfín”, 4 “Salvador Cisneros Ramírez” y a la Dirección de Educación Pública que funciona en la ciudad de Villa de Álvarez, dependientes de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, y de acuerdo con el cálculo elaborado por la Dirección General de Capital Humano, le corresponde una percepción mensual de \$38,688.00 y anual de \$464,256.00.”*

Pensión por jubilación a favor del C. Federico Rangel Lozano:



2015-2018

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LVIII LEGISLATURA

**“PRIMERO.-** Que el Director General de Capital Humano, de la Secretaría de Administración y Gestión Pública del Gobierno del Estado, mediante oficio número DGCH/1889/2018, de fecha 15 de agosto del 2018, y recibido en la Dirección General de Gobierno el día de su fecha, solicitó del Ejecutivo a mi cargo la iniciación del trámite para autorizar pensión por Jubilación a favor del C. Federico Rangel Lozano.

**SEGUNDO.-**Que el C. Federico Rangel Lozano, actualmente se encuentra adscrito a las Escuelas Prim. Vesp. “Prof. Gregorio Torres Quintero” y Sec. Mat. No. 8 “Constitución de 1857”, dependientes de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, con la categoría de Mtro. de Gpo. C/M II. Nivel “B” y Cat. de Sec. C/M II con 1.00 hora e instructor especial con 2.00 horas de base.

**TERCERO.-** Que el C. Federico Rangel Lozano, nació el día 15 de diciembre de 1967, según lo acredita con la certificación del acta de nacimiento No. 227, correspondiente al año 1968, expedida por el Director del Registro Civil del Estado de Colima, el día 01 de agosto de 2018, acreditando una edad de 50 años, y cuenta con una antigüedad de 31 años, 06 meses de servicio, de acuerdo con la certificación expedida por el Director de Educación Pública, de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, a los quince días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.

**CUARTO.-**Que de conformidad con lo anterior, con fundamento en el artículo Tercero Transitorio de la Ley de Educación del Estado de Colima, vinculado con el artículo 87 de la similar publicada en el Periódico Oficial el 28 de mayo de 1994, es procedente otorgar al C. Federico Rangel Lozano, pensión por Jubilación equivalente al 100% de sus percepciones correspondientes a la categoría de Mtro. de Gpo. C/M II. Nivel “B” y Cat. de Sec. C/M II con 1.00 hora e instructor especial con 2.00 horas de base, adscrito a las Escuelas Prim. Vesp. “Prof. Gregorio Torres Quintero” y Sec. Mat. No. 8 “Constitución de 1857”, dependientes de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, y de acuerdo con el cálculo elaborado por la Dirección General de Capital Humano, le corresponde una percepción mensual de \$38,688.00 y anual de \$464,256.00.”

Pensión por jubilación a favor de de la C. Martha Luisa Parra Tadeo:



2015-2018

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LVIII LEGISLATURA

**“PRIMERO.-** Que el Director General de Capital Humano, de la Secretaría de Administración y Gestión Pública del Gobierno del Estado, mediante oficio número DGCH/1831/2018, de fecha 23 de julio del 2018, y recibido en la Dirección General de Gobierno el día 31 del mismo mes y año, solicitó del Ejecutivo a mi cargo la iniciación del trámite para autorizar pensión por Jubilación a favor de la C. Martha Luisa Parra Tadeo.

**SEGUNDO.-** Que la C. Martha Luisa Parra Tadeo, actualmente se encuentra adscrita a la Dirección de Prevención y Reinserción Social, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública, con la categoría de Jefe de Departamento “A”, plaza sindicalizada, y una percepción mensual de \$27,270.14, la cual pasa a la categoría superior inmediata de Jefe de Departamento, de conformidad con el convenio autorizado por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, motivo por el cual su percepción mensual se incrementa a \$30,167.69, de acuerdo al tabulador aprobado mediante el Decreto No. 429, publicado el 02 de diciembre del 2017, en el Periódico Oficial “EL ESTADO DE COLIMA”.

**TERCERO.-** Que la C. Martha Luisa Parra Tadeo, nació el día 21 de diciembre de 1964, según consta en la certificación de nacimiento del acta No. 14, correspondiente al año 1965, expedida por el Director del Registro Civil del Estado de Colima, el día 05 de julio del 2018, acreditando una edad de 53 años.

**CUARTO.-** Que la C. Martha Luisa Parra Tadeo, cuenta con una antigüedad de 28 años de servicio de acuerdo con la constancia expedida por el Director General de Capital Humano, de la Secretaría de Administración y Gestión Pública del Gobierno del Estado, a los doce días del mes de julio del año dos mil dieciocho.

**QUINTO.-** Que de conformidad con lo anterior, con fundamento en el artículo 69 fracción IX, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, es procedente otorgar a la C. Martha Luisa Parra Tadeo, pensión por Jubilación equivalente al 100% de sus percepciones correspondientes a la categoría de Jefe de Departamento, plaza sindicalizada, adscrita a la Dirección de Prevención y Reinserción Social, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública, y de acuerdo con el cálculo elaborado por la Dirección General de Capital Humano, le corresponde una percepción mensual de \$30,167.69 y anual de \$362,012.28.”



2015-2018

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LVIII LEGISLATURA

II.- Leídas y analizadas las iniciativas en comento, los Diputados que integramos esta Comisión Hacienda Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, mediante citatorio emitido por el Presidente de la misma, sesionamos al interior de la Sala de Juntas “*Macario G. Barbosa*”, a efecto de realizar el dictamen correspondiente, con fundamento en el artículo 91 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, y con base a los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** De conformidad a lo que establece la fracción XIV del artículo 34 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; así como la fracción IV del artículo 54 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, tanto el Congreso como la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, tenemos competencia para conocer las iniciativas relativas a conceder pensiones por jubilación.

Las jubilaciones que apruebe este Congreso deberán estar conforme a lo dispuesto por la fracción IX del artículo 69 de la *Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima*, disposición que señala cuando se considera que un trabajador tiene derecho a una pensión por jubilación, como es el caso de las cinco pensiones materia del presente dictamen, quienes han acreditado los 28 años en el caso de las mujeres y 30 en el caso de los hombres.

**SEGUNDO.-** Que una vez realizado el análisis de las iniciativas, materia del presente documento, los Diputados que integramos esta Comisión dictaminadora advertimos que todos los interesados cumplieron con los requisitos señalados en la ley de la materia, además que remitieron la documentación necesaria que otorga soporte jurídico para la aprobación de las iniciativas en estudio, es por ello que se arriba a la conclusión de que es procedente otorgar las pensiones solicitadas por jubilación.

**TERCERO.-** Cobra aplicación el artículo 34, fracción XIV, cuyo texto es el siguiente:

**“Artículo 34**



2015-2018

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LVIII LEGISLATURA

*El Congreso del Estado tendrá en el orden federal las facultades que determinen la Constitución Federal y demás leyes que de ella emanen. Asimismo, tendrá facultad para:*

***XIV. Conceder pensiones y jubilaciones de acuerdo con el Ejecutivo;"***

Situación que acontece en el caso concreto, dado que las pensiones que se dictaminan proceden de una iniciativa del titular del Poder Ejecutivo.

De igual forma, se destaca lo dispuesto por el artículo 69 en su fracción IX, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, cuyo texto es el siguiente:

***"ARTICULO 69.- Son obligaciones de las Entidades públicas, en las relaciones laborales con sus trabajadores:***

***IX.- Otorgar jubilaciones a los trabajadores varones que cumplan treinta años de servicio y veintiocho a las mujeres, con el cien por ciento de sus percepciones; en ningún caso el monto máximo de una pensión será superior al equivalente a dieciséis salarios mínimos diarios vigente en la Entidad por día. Asimismo, otorgar pensiones por invalidez, vejez o muerte, de conformidad con lo que disponga el reglamento correspondiente;"***

En este tenor y tomando en consideración los numerales invocados, se desprende la competencia que tiene el Poder Legislativo del Estado, para conceder pensiones por jubilación, de acuerdo con el Poder Ejecutivo del Estado, y que éstas, deberán otorgarse en la forma y términos prevista en la ley burocrática, cuando se cumplan los extremos jurídicos en ella señalados.

**CUARTO.-** Sobre las pensiones materia del presente dictamen, cabe destacar que en una de ellas no se atiende a lo dispuesto por la fracción IX del artículo 69 antes invocado, particularmente en cuanto al tope de pensión se refiere, dado que en el caso de la C. María del Rocío Nungaray Camacho se trata de servidores públicos del Poder Judicial, en su calidad de juez, quienes de acuerdo con la fracción III del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se les debe garantizar una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser disminuida durante su encargo. Para entender más el alcance de este dispositivo constitucional, resulta oportuno destacar la siguiente jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:



2015-2018

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LVIII LEGISLATURA

**IRREDUCTIBILIDAD DE LOS SALARIOS DE MAGISTRADOS Y JUECES LOCALES. ESTE PRINCIPIO SE CIRCUNSCRIBE A LOS RUBROS QUE FORMAN PARTE DEL CONCEPTO "REMUNERACIONES" A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 127, FRACCIÓN I, CONSTITUCIONAL, POR LO QUE NO ES EXTENSIVO AL HABER DE RETIRO.** La fracción I del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al definir el concepto de "remuneración" de los servidores públicos como "toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales", excluye las percepciones por jubilaciones, pensiones o haberes de retiro; por lo que el principio de irreductibilidad salarial de los Magistrados y Jueces locales, previsto en el último párrafo de la fracción III del artículo 116 constitucional, se circunscribe a los rubros que forman parte de aquel concepto, y que representan la contraprestación directa por el ejercicio activo de los cargos de Magistrados y Jueces. Ahora bien, cuando los haberes de retiro se calculan a partir de las remuneraciones vigentes para los funcionarios en activo, la irreductibilidad beneficiará indirectamente a los titulares en situación de retiro, sin que exista impedimento para ello.

*Controversia constitucional 81/2010. Poder Judicial del Estado de Zacatecas. 6 de diciembre de 2011. Unanimidad de once votos; votó con salvedades: Sergio Salvador Aguirre Anguiano en los términos precisados en su respectivo voto concurrente. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Alfredo Orellana Moyao.*

*El Tribunal Pleno, el primero de octubre en curso, aprobó, con el número 27/2012 (10a.), la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a primero de octubre de dos mil doce.*

Dicha jurisprudencia, y la propia resolución a la Controversia Constitucional 81/2012, entre otras cosas, garantizan el principio de irreductibilidad salarial y, a su vez, establecen que en ningún caso cuando los haberes de retiro (*en Colima se les otorga pensión*) se calculen a partir de las remuneraciones, la irreductibilidad continuará beneficiándolos, sin que existe impedimento para ello.

Por lo tanto, no obstante lo dispuesto actualmente por la fracción IX del artículo 69 de la Ley burocrática estatal, debe otorgarse pensión por jubilación al 100% de sus percepciones salariales como lo propone el iniciador.



2015-2018

**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LVIII LEGISLATURA**

Ahora bien, por lo que hace en los caso de los CC. Nicolás Contreras Cortés y Federico Rangel Lozano, el iniciador remite a esta Soberanía sus propuestas de pensión topadas a 16 UMAS y no a 16 salarios mínimos como se encuentra dispuesto en el artículo 69 en su fracción IX, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima.

Atendiendo a los criterios que ya ha tomado esta Soberanía al respecto, no obstante lo argumentado por el iniciador, para determinar el tope de las pensiones de los trabajadores antes mencionados, debe hacerse a partir de salarios mínimos, siendo que este Congreso, en uso de sus atribuciones constitucionales ha dispuesto que las pensiones se continúen calculando en salarios mínimos, como bien lo dispone la ley burocrática.

Por lo tanto, esta Comisión considera oportuno hacer uso de las atribuciones conferidas por el artículo 130 del Reglamento a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, con el objeto de precisar las cantidades mensuales y anuales de las pensiones por jubilación de los CC. Nicolás Contreras Cortés y Federico Rangel Lozano, ya que erróneamente fueron calculadas en Unidades de Medida y Actualización, siendo que lo correcto, de acuerdo con nuestra legislación vigente, deben ser calculadas en salarios mínimos como bien lo señala el artículo 69 fracción IX, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima; respetando con ello lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual, entre otras cuestiones, dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, otorgando en todo momento la protección más amplia.

Por lo antes expuesto se expide el siguiente:

**D E C R E T O No. 542**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se concede pensión por Jubilación a la C. Ernestina Cano Ventura, equivalente al 100% de sus percepciones correspondientes a la categoría de Jefe de Departamento "A", plaza sindicalizada, adscrita a la Dirección de Atención Ciudadana, dependiente de la Oficina del C. Gobernador; pensión por la cual deberá pagarse mensualmente la cantidad de \$24,806.87 y anual de \$297,682.44, autorizándose para que se afecte la partida 45202 del Presupuesto de Egresos.



2015-2018

**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LVIII LEGISLATURA**

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se concede pensión por Jubilación a la C. María del Rocío Nungaray Camacho, al 100% de sus percepciones correspondientes a la categoría de Juez de Primera Instancia, plaza de confianza, adscrita al Juzgado Segundo Mixto Familiar y Civil del Tercer Partido Judicial con sede en Manzanillo, Colima, dependiente del Poder Judicial del Estado; pensión por la que deberá pagarse mensualmente la cantidad de \$43,989.62 y anual de \$527,875.44, autorizándose para que se afecte la partida 41301 del Presupuesto de Egresos del Poder Judicial.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se concede pensión por Jubilación al C. Nicolás Contreras Cortés, equivalente al 100% de sus percepciones correspondientes a la categoría de maestro de grupo C/M II Nivel "B", catedrático de secundaria II con 20.0 horas de base e instructor especial con 2.00 horas de base, adscrito a la Escuela Primaria matutina "Prof. Gregorio Torres Quintero", a las Secundarias Vespertinas No. 13 "Miguel Virgen Morfín", 4 "Salvador Cisneros Ramírez" y a la Dirección de Educación Pública que funciona en la ciudad de Villa de Álvarez, dependientes de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado; pensión por la que deberá pagarse mensualmente la cantidad de \$42,412.8 y anual de \$508,953.60, autorizándose para que se afecte la partida 45201 del Presupuesto de Egresos.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Se concede pensión por Jubilación al C. Federico Rangel Lozano, equivalente al 100% de sus percepciones correspondientes a la categoría de Mtro. de Gpo. C/M II. Nivel "B" y Cat. de Sec. C/M II con 1.00 hora e instructor especial con 2.00 horas de base, adscrito a las Escuelas Prim. Vesp. "Prof. Gregorio Torres Quintero" y Sec. Mat. No. 8 "Constitución de 1857", dependientes de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado; pensión por la que deberá pagarse mensualmente la cantidad de \$42,412.8 y anual de \$508,953.60, autorizándose para que se afecte la partida 45201 del Presupuesto de Egresos.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Se concede pensión por Jubilación ala C. Martha Luisa Parra Tadeo, equivalente al 100% de sus percepciones correspondientes a la categoría de Jefe de Departamento, plaza sindicalizada, adscrita a la Dirección de Prevención y Reinserción Social, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública; pensión por la que deberá pagarse mensualmente la cantidad de \$30,167.69 y anual de \$362,012.28, autorizándose para que se afecte la partida 45202 del Presupuesto de Egresos.



**2015-2018**

**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LVIII LEGISLATURA**

## **T R A N S I T O R I O**

**ÚNICO.-** El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los treinta y un días del mes de agosto del año 2018 dos mil dieciocho.

**C. FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO  
DIPUTADO PRESIDENTE**

**C. SANTIAGO CHÁVEZ CHÁVEZ  
DIPUTADO SECRETARIO**

**C. JOSÉ GUADALUPE BENAVIDES FLORIAN  
DIPUTADO SECRETARIO**